

TERMINACION

Se deja constancia que en el proceso ejecutivo adelantado por JOSE MANUEL SANABRIA LIZARAZO contra ALIRIO CAICEDO PORTILLA radicado No. 2017-323 no hay remanente ni crédito embargado. Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 2017-323 TERMINACION CONCILIACION
MENOR CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Al despacho Bucaramanga, 21 de enero de 2022.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno de enero de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante en el ejecutivo adelantado por JOSE MANUEL SANABRIA LIZARAZO contra ALIRIO CAICEDO PORTILLA en el anexo 08 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, honorarios y agencias en derecho.

Examinado el expediente se observa que el 27 de abril de 2018 se celebró audiencia y las partes conciliaron las diferencias.

Con fundamento en el art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso ejecutivo con título Hipotecario adelantado por JOSE MANUEL SANABRIA LIZARAZO contra ALIRIO CAICEDO PORTILLA, mediante conciliación celebrada el 27 de abril de 2018.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La juez,



LEIDY LIZETH FLOREZ SANDOVAL